

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N° 077 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SEÑORA ALEXI PÉREZ OJEDA, IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.143.424.398, CON RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MOTEL LA LUNA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución 209 del 16 de marzo de 2023, en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que por medio de la Resolución No. 211 del 21 de marzo de 2019 se otorga una concesión de aguas subterráneas y se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA por el termino de cinco (5) años, a la señora Alexis Pérez Ojeda identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.424.398, propietaria del establecimiento de comercio Motel La Luna Granabastos. El agua captada se destinada para el riego de los exteriores y los jardines del predio.

Que en la Resolución 0211 del 2019 se le impusieron a la señora ALEXIS PÉREZ OJEDA., las siguientes obligaciones ambientales:

- Presentar caracterizar anualmente el agua captada del pozo profundo, realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM
- Instalar un medidor de caudal en el sistema de captación del pozo profundo y llevar registro del volumen del agua captada diaria y mensualmente.
- Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo.

Que el personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realizó visita de inspección técnica a la concesión de agua subterránea del pozo profundo ubicado al interior del Motel La Luna ubicado en el municipio de Soledad - Atlántico el día 9 de febrero de 2022, de la cual se originó el Informe Técnico No. 60 del 25 de febrero de 2022, en el que se consignó lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental al establecimiento Motel la luna propiedad de la señora Alexi Pérez Ojeda, el establecimiento se encuentra en operación. La atención se realiza respetando los protocolos de bioseguridad establecidos por el gobierno Nacional.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada al establecimiento “Motel la luna”, propiedad de la señora Alexi Pérez Ojeda, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico se identificaron los siguientes hechos de interés:

- *Se han instalado dentro del predio aspersores de bajo consumo de agua.*
- *Se instaló una canaleta recolectora de aguas lluvias que lleva el agua hacia un depósito de almacenamiento para ser utilizada en labores de riego.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N° 077 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SEÑORA ALEXI PÉREZ OJEDA, IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.143.424.398, CON RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MOTEL LA LUNA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”

- *El pozo se encuentra ubicado en las coordenadas 10°53'22.29" N-74°48'9.08" O, en esas coordenadas está instalada una tubería y un medidor de caudal.*
- *Se verifica el correcto funcionamiento del medidor instalado por parte del funcionario C.R.A.*
- *Se muestra evidencia del mantenimiento realizado a los dispositivos instalados para el cumplimiento del programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA.*
- *El agua se capta del pozo esporádicamente, en temporada de lluvia no se hace captación del pozo.*
- *El agua captada se utiliza para el lavado de garajes y riego de zonas verdes dentro del establecimiento comercial. No se utiliza para consumo.*

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Resolución N° 211 de 2019	<i>Presentar anualmente la caracterización del agua captada del pozo profundo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, ph, temperatura, sólidos suspendidos totales, DBO, DQO, alcalinidad, dureza, Coliformes fecales y totales.</i>	CUMPLE	<i>Se observa el registro caracterización del agua del pozo el cual se evalúa en el presente documento. radicado N° 202114000109142 de diciembre de 2021.</i>
	<i>Instalar un medidor de caudal en el sistema de captación del pozo profundo y llevar el registro del volumen captado diaria y mensualmente en m3, el cual debe presentarse semestralmente ante la corporación.</i>	CUMPLE	<i>Se evidencia cumplimiento y funcionamiento de instalación de un medidor de caudal y el cumplimiento del reporte de captación presentado a la corporación, el cual de acuerdo con la visita realizada tuvo algunos errores en la nomenclatura utilizada para registrar los datos puesto que no se comentaba que estaban en metros cúbicos, pero ya se ha resuelto con las observaciones realizadas por el profesional de la C.R.A.</i>
	<i>Entregar anualmente los registros del comportamiento del pozo, determinando lo</i>	NO CUMPLE	<i>No se observa en la documentación el registro del</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 077 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SEÑORA ALEXI PÉREZ OJEDA, IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.143.424.398, CON RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MOTEL LA LUNA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”

	<i>siguiente: Nivel estático, nivel dinámico en intervalos de tiempo, abatimiento, capacidad específica y profundidad del pozo.</i>		<i>comportamiento del pozo para el año 2020 y 2021.</i>
--	---	--	---

EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN

El establecimiento comercial denominado “Motel la luna” representado legalmente por la señora ALEXI PEREZ OJEDA, presentó mediante radicado N° 202114000109142 de diciembre de 2021 la caracterización anual para el último periodo, la cual se procede a evaluar en sus apartados más relevantes:

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene las actividades del monitoreo de caracterización de agua subterránea - pozo profundo realizado para la empresa Motel La Luna - Granabastos, cuya recolección de muestras se realizó durante el mes de octubre de 2021.

Por la situación de Pandemia se cumplieron con los protocolos de bioseguridad generales establecidos por el departamento de HSEQ de KGP Consultorías y los lineamientos de las instalaciones del contratante, así como el uso de los elementos de protección personal específicos para las tareas ejecutadas, igual que el debido cuidado del ambiente y la gestión responsable de los residuos generados durante la prestación del servicio.

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

Tabla 1 Identificación del proyecto obra o actividad donde se realizó el monitoreo

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	
Razón Social:	Motel La Luna - Granabastos
NIT (Número de Identificación Tributaria):	1143424398-6
Dirección principal:	Carrera 53 No. 90-81 Bloque A Apto 203
Ubicación (Ciudad/municipio/vereda):	Barranquilla
Teléfonos empresa:	300 790 7169
Solicitante:	Alexi Pérez Ojeda
Cargo:	Gerente
Teléfono Solicitante:	300 790 7169
Correo electrónico:	alexiperez_ojeda@hotmail.com
Código CIU	5530
Actividad Industrial:	Servicio de estancia por horas
Establecimiento o lugares donde de ejecuta la medición:	Motel La Luna - Granabastos
Dirección:	Vía Granabastos - Soledad, Atlántico
Ubicación (Ciudad/municipio/vereda):	Soledad, Atlántico
Contacto(s) Establecimiento:	Luis Fernando Montoya
Cargo:	Contador
Teléfonos:	300 210 2712
Correo (s) electrónico (s):	alexiperez_ojeda@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **077** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SEÑORA ALEXI PÉREZ OJEDA, IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.143.424.398, CON RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MOTEL LA LUNA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”

RESULTADOS

RESULTADOS DE LA CARACTERIZACIÓN							
PARÁMETRO	UNIDAD	RESULTADOS DE LA CARACTERIZACIÓN AGUA SUBTERRÁNEA	VALOR LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE Decreto 1076: Artículo 2.2.3.3.9.4. TRANSITORIO. Desinfección y criterios de calidad para consumo humano y doméstico.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO			
				No Supera Valor límite / máximo permisible / dentro de rango	No se detectó presencia del analito	Supera el valor límite máximo permisible/fuera de rango	Reportado
pH mínimo	Unidades	7,17	6,5	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
pH máximo	Unidades	7,18	8,5	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Temperatura	°C	30,1	Análisis y reporte	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
GENERALES							
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	No detectable	Análisis y reporte	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O ₂	9,05	Análisis y reporte	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	9,25	Análisis y reporte	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
OTROS PARÁMETROS PARA ANÁLISIS Y REPORTE							
Alcalinidad total	mL/L	395,86	Análisis y reporte	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Dureza total	mg/L	476	Análisis y reporte	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Coliformes fecales		-					
Mínimo	NMP	<1,0	Análisis y reporte	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Máximo		110					
Coliformes totales		-					
Mínimo	NMP	200	1000	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Máximo		355					

Fuente: Planillas de campo e informes de laboratorios.

CONSIDERACIONES C.R.A

EL agua del pozo no se emplea para el consumo humano sino para el riego de zonas verdes y el lavado de algunos garajes, por lo que solo debe analizarse si el agua provista por el cuerpo de agua evidencia una condición inadmisibles o que pueda generar un problema de contaminación al suelo debido a su utilización.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.9.5 establece los criterios de calidad de agua para uso agrícola en la cual se especifica que el ph del agua debe estar comprendido entre 4.5 a 9, al presentar valores de 7.18 en un estado neutro cumple con la normatividad y no se evidencia contaminación.

De acuerdo con la Resolución 883 de 2018, para los valores de DBO y DQO se tienen valores máximos de 200 mg/L O₂ y 100 mg/L O₂ respectivamente. Por lo tanto, los resultados obtenidos de 9.05 mg/L O₂ para el DQO, en los ensayos realizados para evaluar las características fisicoquímicas de las aguas del pozo subterráneo, mostraron un comportamiento acorde a las características de su naturaleza y no evidencias un comportamiento anormal que impida seguir utilizándolo.

Es importante anotar que la dureza y alcalinidad de la muestra presentan unas concentraciones significativas que pueden facilitar la presencia de depósitos de minerales en las tuberías de extracción del agua. Por lo tanto, se recomienda realizar mantenimientos preventivos con una frecuencia adecuada a estas tuberías para reducir la corrosión que pueda causar el depósito de estos minerales en el sistema de bombeo y en las mismas tuberías.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N° 077 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SEÑORA ALEXI PÉREZ OJEDA, IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.143.424.398, CON RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MOTEL LA LUNA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”

punto nueve metros cúbicos por mes (6.9 m3/mes), cumpliendo con la resolución que otorga la concesión de agua en lo correspondiente a consumo.

CUMPLIMIENTO PUEEA

Para dar cumplimiento a su programa de uso eficiente el establecimiento comercial “Motel la Luna”, Propiedad de Alexi Pérez Ojeda, presentó evidencias de la realización de las siguientes actividades:

ACCION/PROYECTO/ACTIVIDAD	META	Avance (%)	OBSERVACIONES
<i>Instalar aspersores de Bajo consumo.</i>	<i>garantizar el óptimo estado de la infraestructura</i>	<i>80</i>	<i>Se avanza en la instalación con 2 aspersores bajo consumo instalados.</i>
<i>Mantenimiento periodo de estructura asociada a PUEEA</i>	<i>garantizar el óptimo estado de la infraestructura</i>	<i>80</i>	<i>El mantenimiento periódico se realiza cada seis meses.</i>
<i>Adecuar los sistemas para Captación de aguas lluvias.</i>	<i>reducir el agua utilizada del pozo</i>	<i>100</i>	<i>Se encuentra instalado el sistema de recolección de aguas lluvias como se evidencia en la visita</i>
<i>Programa de sensibilización para los trabajadores</i>	<i>Desarrollar capacitaciones periódicas</i>	<i>40</i>	<i>Se han sensibilizado a los trabajadores en el consumo de agua, se han realizado 5 capacitaciones.</i>

Sin embargo, dentro del programa de uso eficiente no se definió un cronograma de ejecución de las actividades por lo que este debe ser definido por la propietaria y requerido por parte de la corporación para el periodo siguiente de presentación de renovación del permiso de captación 2023-2028.

Debe requerirse además que en un periodo de 15 días hábiles se dé mayor avance en el programa de sensibilización para los trabajadores del establecimiento, para evitar el mal gasto de agua y cumplir con las actividades relacionadas en el programa.

CONCLUSIONES.

De acuerdo con la visita de seguimiento ambiental realizada al establecimiento “Motel la luna”, propiedad de la señora Alexi Pérez Ojeda, se puede concluir lo siguiente:

- El establecimiento se encuentra en operación y haciendo uso del pozo profundo ubicado en las coordenadas 10°53'22.25" N-74°48'09.49" O.*
- La señora Alexi Pérez Ojeda presentó mediante radicado N°202114000109142 de diciembre de 2021, ante la corporación la caracterización del agua captada del pozo profundo, donde se evalúan los siguientes parámetros: Caudal, ph, temperatura, sólidos suspendidos totales, DBO, DQO, alcalinidad, dureza, Coliformes fecales y totales,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

077

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SEÑORA ALEXI PÉREZ OJEDA, IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.143.424.398, CON RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MOTEL LA LUNA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”

atendiendo las obligaciones establecidas mediante LA Resolución N° 211 de 2019 y las características fisicoquímicas de las aguas del pozo subterráneo, mostraron un comportamiento acorde a las características de su naturaleza y no evidencias un comportamiento anormal que impida seguir utilizándolo.

- *La señora Alexi Pérez Ojeda no ha presentado ante la corporación los registros del comportamiento del pozo, determinando lo siguiente: Nivel estático, nivel dinámico en intervalos de tiempo, abatimiento, capacidad específica y profundidad del pozo, correspondientes al año 2020 y 2021, obligación establecida mediante la Resolución N° 211 de 2019.*
- *El programa de uso eficiente y ahorro de aguas del establecimiento comercial “Motel la Luna” se encuentra avanzado en sus actividades para la conservación del agua que ahí se maneja. Ya se han iniciado las actividades relacionadas al programa de sensibilización incluido en el Programa de ahorro y uso eficiente de agua del establecimiento comercial “Motel la Luna”, y que es una actividad fundamental para los empleados quienes son los directamente relacionados con el manejo del agua.”*

DE LA DECISION A ADOPTAR:

Que teniendo en consideración lo consignado en el Informe Técnico No. 060 del 25 de febrero de 2022 y la revisión documental del expediente ambiental No. 2001-522, se hace necesario REQUERIR a la la Señora Alexi Pérez Ojeda, propietaria del establecimiento de comercio Motel la Luna Gran Abastos, ubicado en Soledad- Atlántico, el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo primero de la Resolución No. 0211 del 21 de marzo de 2019, que otorga una concesión de aguas subterráneas y se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA, consistente en: *Entregar los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Niveles Estáticos (N.E), Niveles Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Especifica (C.E), profundidad del pozo.*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes: *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que los numerales 12 y 17, del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, le tribuyen a las Corporaciones Autónomas Regionales las siguientes funciones: *“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

077

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SEÑORA ALEXI PÉREZ OJEDA, IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.143.424.398, CON RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MOTEL LA LUNA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”

sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos. 17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados”

Que literal c del artículo 134 el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece: *“Artículo 134.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines deberá: (...) c.- Ejercer control sobre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para que cumplan las condiciones de recolección, abastecimiento, conducción y calidad de las aguas (...)”*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la Señora Alexi Pérez Ojeda identificada con C.C. No. 1.143.424.398, propietaria del establecimiento de comercio Motel la Luna Gran Abastos, ubicado en Soledad- Atlántico, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, de cumpliendo a la obligación establecida en la Resolución No. 0211 de 2019, *“Por medio de la cual otorga una concesión de aguas subterráneas y se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA a la señora Alexi Pérez Ojeda, en lo correspondiente a:*

Entregar los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Niveles Estáticos (N.E), Niveles Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo al que haya lugar.

TERCERO: Notificar en debida forma, a través de correo electrónico el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: La señora ALEXI PÉREZ OJEDA, con C.C. No. 1.143.424.398, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente artículo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **077** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SEÑORA ALEXI PÉREZ OJEDA, IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.143.424.398, CON RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MOTEL LA LUNA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”

CUARTO: El Informe Técnico No. 060 del 25 de febrero de 2022 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los **23 MAR 2023**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (e)

EXPEDIENTE No 2001-522

T.T. No. 060 del 25 de febrero de 2022.

ELABORÓ: Lina Barrios, Contratista SDGA 

REVISÓ: Jovanika Cotes Murgas– Asesora Jurídica Externa 